



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Franklin Romero

SENADOR PROVINCIA DUARTE

00992-2021



RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) Y AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOPC), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CÁRCEL PREVENTIVA, HOMBRE Y MUJER, EN LA PROVINCIA DUARTE.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el establecimiento del "Sistema Penitenciario" en la República Dominicana, inspirado en los conceptos modernos de la penología, creado para su adaptación a las posibilidades materiales y humanas del país, exige, antes que nada, de la elaboración de políticas públicas que comprenda todas aquellas reformas modernas, aplicable en esta materia;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las prisiones o cárceles son instituciones autorizadas por el Estado para aislar de la sociedad a aquellos individuos que han desobedecido la ley, donde los prisioneros son encerrados y privados de la libertad durante meses, años y, en algunos casos "toda la vida"; que "sistema penitenciario" es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales y preventivas; que la prisión preventiva o prisión provisional es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad ambulatoria a una persona, durante el curso de un proceso penal en el que se encuentra acusada, sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme, con el fin de prevenir eventuales acciones que puedan dañar a terceros o la marcha del proceso;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 224-84 Sobre Régimen Penitenciario ordena que el "El Poder Ejecutivo determinará los lugares en que existan establecimientos de una y otra clase, pero en cada Distrito Judicial existirá necesariamente una cárcel"; que la misma ley señala: "Cuando en la localidad no existieren construcciones separadas, en un mismo edificio podrán ser alojados reclusos que debieren estar internados en penitenciarías, presidios y cárcel, debidamente clasificados";

FR

CONSIDERANDO CUARTO: Que actualmente es inhumano y penoso el estado de hacinamiento de los reclusos de los regímenes mezclados “ordinarios y preventivos” en la cárcel de la Fortaleza Duarte, de San Francisco de Macorís; que la construcción y proyección en la provincia Duarte, con asiento en su municipio cabecera de San Francisco de Macorís, de una nueva edificación destinada a un nuevo recinto preventivo, hombre y mujer, bajo el nuevo sistema penitenciario, y que actualmente funciona en esta provincia dentro de la centenaria Fortaleza Duarte, beneficiará a todo el sistema de reclusión y al ser humano recluso;

CONSIDERANDO QUINTO: Que con la construcción de una nueva cárcel preventiva se tendrá en cuenta los nuevos programas y especificaciones de la autoridad penitenciaria, con miras a la salvaguarda y derechos de estos reclusos preventivos y la rehabilitación social de los que luego pudiesen ser condenados; que con la construcción de una nueva edificación Penitenciaria preventiva, el establecimiento deberá contar con las celdas, dormitorios, servicios higiénicos, patios, comedores, talleres, lavanderías, bibliotecas, cocinas, enfermerías, capillas, bodegas, instalaciones de oficina y demás dependencias necesarias como forma de que los reclusos preventivos puedan llevar una vida digna y recibir el tratamiento adecuado para su estado de presunción de inocencia, en cumplimiento con los objetivos para el cual fue creado este nuevo sistema modelo penitenciario; que las condiciones actuales en las que están expuestos estos internos de la Fortaleza Duarte, provoca aglomeración y hacinamiento, atenta contra la dignidad de los reos y la de futuros internos, aspecto que requiere inmediata y oportuna intervención de las autoridades competentes.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la nueva Ley No. 113-21, del 20 de abril de 2021, que deroga y modifica la ley No. 224-84, mantiene el mandato de estos artículos Sobre Régimen Penitenciario ordena en el Capítulo III, Segregación de los Reclusos: Artículo 11.- “Habrá establecimientos separados para hombres y mujeres. En aquellas localidades en que esto no fuere posible, se habilitarán, en un mismo establecimiento, secciones totalmente independientes, de tal modo que no pueda existir comunicación alguna entre las clases de reclusos mencionados. Los establecimientos para menores seguirán regidos por su ley especial”; y, Artículo 12.- “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los establecimientos carcelarios deberá existir conveniente clasificación entre los reclusos mayores y menores de 21 años;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que esta fortaleza fue habilitada en los tiempos del dictador Trujillo como cárcel para albergar menos de 100 presos, pero la realidad es que desde hace décadas se están concentrando en ella más de 700 presos, incluyendo los preventivos, lo que indica que el total de la población interna en la misma excede de manera exorbitante la capacidad de la estructura; que la pandemia producida por el Coronavirus ha venido a agravar la situación en este centro penitenciario, pues el alto nivel de hacinamiento impide que se cumplan las principales medidas de prevención recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), necesarias para combatir el auge y la proliferación de contagio del virus; que el informe de la capacidad del otro centro penitenciario de San Francisco de Macorís, el CCR Vista del Valle, indica que su población carcelaria es de 468 internos presentes, de los cuales 139 son preventivos y 329 están condenados;

X-R.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley 223 sobre el sistema carcelario de la República Dominicana puso en contexto por aquellos años (1984) un sistema carcelario que aspiraba a ser moderno y que, basado en las normas mínimas aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 intento crear entre nosotros una normativa moderna y basado en los derechos humanos; que en el año 2004 se comenzó un proyecto en aras de crear los Centros de Corrección y Rehabilitación del sistema carcelario (CCR), donde se esperaba redimir todo el sistema hasta convertir las cárceles tradicionales en CCR; que dentro de ese proyecto surgió el CCR-Vista al Valle de San Francisco de Macorís como centro número diez (X); que la idea era que se hiciera una división modular, cárceles para presos preventivos y para presos condenados, lo que no se ha logrado aún; que actualmente las cárceles tradicionales y los CCR tienen juntos a presos de ambas categorías;

CONSIDERANDO NOVENO: Que las estadísticas del sistema carcelario nacional arrojan, que de los 26,236 privados de libertad en los 41 recintos penitenciarios (entre tradicionales y CCR), 15,218 aún permanecen sin condena, en condición preventiva, lo cual representa el 58% de la población total recluida en los dos modelos que aún existen en la República Dominicana, estando todos ellos diseminados en las mismas cárceles, incluso a excepción de Najayo-Mujeres, las cárceles naciones lo que tienen son pequeños pabellones para alojar a las damas que se encuentran recluidas por haber cometido algún delito, pero no se trata de tratamiento carcelario especializado tomando en consideración su condición de mujer o preso preventivo;

CONSIDERANDO DECIMO: Que el actual aglutinamiento de los presos de régimen ordinarios con los presos preventivos, afecta el carácter excepcional y extremo de la prisión preventiva, puesto que se trata de una medida punitiva *ante o extra delictum*, que afecta el principio de presunción de inocencia, garantía que constituye uno de los pilares del Estado de derecho; que el abuso creciente de esta medida en la cárcel que funciona en la Fortaleza Duarte, de San Francisco de Macorís, con su consecuente lesión del Estado de derecho, ha llevado a reclamar la construcción de una cárcel preventiva, sujeta a estrictos controles que impidan la arbitrariedad y discrecionalidad de la misma;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el Poder Legislativo, coherente con los compromisos y obligaciones contraídos por el Estado dominicano a través de los diversos tratados y convenciones en materia de protección de los derechos humanos, en especial en lo relacionado a las personas privadas de libertad, aprobó dentro del Objetivo General 1.2 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, relativo al "Imperio de la ley y seguridad ciudadana", entre otras medidas; que el Ministerio Público como órgano rector, responsable del régimen penitenciario, ha adoptado medidas tendentes a mejorar la calidad de vida de los internos que guardan prisión en las cárceles del país, instaurando un nuevo modelo penitenciario;

F-R

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que la situación que experimenta en la actualidad este centro carcelario en san Francisco de Macorís, es denigrante y atenta contra la dignidad y los derechos humanos de las personas que estas detenidas en sus instalaciones en calidad de presos preventivos; que esta situación de hacinamiento y peligrosidad evidencia la necesidad de la construcción de una pronta instalación de un nuevo recinto penitenciario, acorde a al crecimiento exponencial de la población carcelaria cada año, así como a los nuevos y modernos requerimientos necesarios para la rehabilitación de los encarcelados, bajo los nuevos estándares del sistema penitenciario, máxime para los presos preventivos hombre y mujer, de forma separada, tal y como consagra nuestra constitución;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948.

VISTA: La Ley No. 485, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus Atribuciones a la Procuraduría General de la República.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No. 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana. G. O. No. 10788 del 26 de diciembre de 2014.

VISTA: La Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 224 del 26 de junio del 1984 (224-84);

VISTA: La Ley No. 46-99, que modifica el artículo 7 del Código Penal y El Artículo 106 de la Ley 224-84.

VISTAS: La Ley 485, del 10 de noviembre de 1964, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y se pasan sus atribuciones a la Procuraduría General de la República, y la Ley Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio de 2011.

VISTO: El Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTO: El Decreto 56-10 del 8 de febrero de 2010 que cambia el nombre de Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) a Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y sus funciones.

VISTO: El Decreto 56-10 del 8 de febrero de 2010 que cambia el nombre de Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) a Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y sus funciones.

VISTO: El Reglamento interno del Sanado de la República.

X-R.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ABIBNADER CORONA, INSTRUIR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) Y AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOPC), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CÁRCEL PREVENTIVA, HOMBRE Y MUJER, EN LA PROVINCIA DUARTE.

SEGUNDO: COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA LUIS RODOLFO ABINADER CORONA Y A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MIRIAM GERMÁN BRITO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

Iniciativa Presentada Por:



FRANKLIN ROMERO
Senador de la Republica por la Provincia Duarte

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "SENADO DE LA REPUBLICA" at the top, the coat of arms of the Dominican Republic in the center, and "Provincia Duarte" and "SENADOR FRANKLIN ROMERO" at the bottom.

AR/LPJ